

sulta con fecha de hoy lo siguiente:—Exmo. Sr.—En el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del Rey, conforme á la constitucion de la monarquía española que hoy nos rige, se previene, que cuando por exigirlo la seguridad del Estado, el Rey mande el arresto de alguna persona, sea con la condicion de que á las cuarenta y ocho horas la haga entregar á la disposicion del tribunal ó juez á que corresponda. Los presos por el gobierno ántes de anoche, comprendidos en la causa de conspiracion que V. E. se sirvió pasarme á las nueve de la noche de ayer para que la continuase en calidad de fiscal, deben ser entregados, conforme al artículo citado, dentro de doce horas, en cuyo tiempo ni aun lugar tengo, sin embargo de que ni las horas precisas de descanso deo de trabajar, para imponerme de las actuaciones practicadas hasta hoy; ni se han presentado algunos de los fiscales que han de trabajar bajo mi direccion, ni puedo hacer los interrogatorios: la causa es complicadísima; dar un paso en ella sin estar bien penetrado de la multitud de intrigas que se versan, particularmente teniendo que entenderse con personas notoriamente arteras y cavilosas, es aventurarse á hacer disparates, correspondiendo mal á la confianza que he debido al gobierno y comprometiendo el Estado. En tal concepto, espero que V. E. se sirva hacerlo así presente á la superioridad para su resolucio. —Con este motivo debo decir á V. E. que me parece un entorpecimiento el dirigirme por su conducto al gobierno como me previene en su oficio de ayer, y que considero mas sencillo y expedito entenderme directamente con el Exmo. Sr. ministro de relaciones, tanto en los partes de lo que se vaya adelantando en la sumaria, si es que la continúo, como en las consultas que se me ofrezcan, y que regularmente serán del momento. —Espero tenga V. E. la bondad de contestarme ántes de cumplirse el término que la constitucion prefiija, quedando en virtud de este oficio libre de toda responsabilidad. —Dios guarde á V. E. muchos años. México, 28 de Agosto de 1822, á las once de la mañana. —Exmo. Sr.—*Francisco de Paula Alvarez*.—Exmo. Sr. capitan general de esta provincia. —Y lo traslado á V. E., para que sirviéndose dar cuenta á S. M. I., resuelva las dudas que contiene. —Dios guarde á V. E. muchos años. México, 28 de Agosto de 1822. —Exmo. Sr.—*Luis Quintanar*.—Exmo. Sr. secretario de relaciones interiores y exteriores.»

«Exmo. Sr.—En vista del oficio de V. E., en que se inserta el que con esta fecha le ha dirigido el Exmo. Sr. D. Francisco de Paula Alvarez, uno de los fiscales que está entendiendo en la causa de conspiracion, debo decir á V. E. que en contestacion al indicado oficio, puede V. E. prevenir al señor encargado, que ya que la complicacion del negocio, la multitud de reos y los inconvenientes que de ambas causas resultan, no han permitido concluir el juicio informatorio dentro de las cuarenta y ocho horas que están señaladas al gobierno para esta operacion de que se ha desprendido desde luego, pasando á V. E. la causa, redoble sus esfuerzos á fin de que en el ménos tiempo posible se ponga en estado de recibir el curso correspondiente, con especialidad en lo tocante á los señores diputados; debiendo para ello entenderse directamente con el gobierno en obvio de dilaciones, tanto en los partes de lo que vaya ocurriendo en la sumaria, como en las consultas de las dudas que se ofrezcan, y cuya resolucio toque al gobierno. —Dios guarde á V. E. muchos años. México, 28 de Agosto de 1822.—*Herrera*.—Exmo. Sr. capitan general y jefe superior político, D. Luis Quintanar.»

Entrega de reos
que deberá hacer
el ejecutivo.

El Sr. Zavala: que con el mayor dolor ve que el gobierno se extravía de la senda constitucional, avocándose una causa que no le pertenece: que se le

reconvenga urgiéndole por la entrega de los reos, conminando al ministro con la responsabilidad á que está sujeto en caso de resistencia.

El Sr. Mangino: que le parecia que el gobierno no habia infringido la constitucion, sino equivocándose en el concepto del artículo que citaba; y que en lo demas estaba de acuerdo con el Sr. Zavala.

El Sr. Gomez Farías: que á lo dicho por los señores preopinantes, añadía: que el ministro abusaba de sus facultades haciendo en la ley una explicacion que solo pertenecia al soberano congreso.

El Sr. Labairu apoyó lo que se habia dicho en la discusion, y llamó la atencion del soberano congreso al deshonor que resultaba á los dos poderes por esta pugna anticonstitucional que provocaba el ministro.

El Sr. Paz: que se ha escandalizado al oír leer la respuesta del gobierno: que tiene advertida la resistencia de los ministros al cumplimiento de las leyes: que se reclame al ministro con energía, declarándose traidor al que se oponga ó resista el cumplimiento de una ley, en que se apoya, como en uno de sus primeros fundamentos, la libertad de los pueblos.

El Sr. Gomez Farías observó que por el oficio que el comisionado para formar la causa pasó al gobierno, se ve que aquel consulta sobre la dificultad de concluir sus trabajos en doce horas que faltaban al término señalado por la constitucion; y que el ministro léjos de pedir al soberano congreso que ampliara ese término, resolvió lo que quiso en un asunto privativo de la soberanía.

El Sr. Zavala fijó la siguiente proposicion:—«Hablando el artículo 172 de la constitucion de las personas de los diputados, y no de las causas que de ninguna manera le pertenecen, pido que definitivamente se le diga que en el acto entregue las personas á disposicion del congreso.» La explanó despues con las razones que habia vertido en la discusion, y añadió que el ministro podia y debia haber pedido dispensa de ley, si pulsaba algun embarazo para cumplir la que habia sobre la materia.

El Sr. Valle D. Fernando llamó la atencion del soberano congreso sobre la crítica situacion en que se hallaba, y las medidas enérgicas que esta requería.

El Sr. Bocanegra se explicó conforme con los señores preopinantes, y añadió que en ningun caso era excusable el ministro, puesto que en el mismo soberano congreso se le preguntó si necesitaba se le ampliaran las leyes, y habia contestado que no; diciendo que las vigentes le bastaban para cumplir sus obligaciones.

Declarada la proposicion suficientemente discutida, fué aprobada.

El Sr. Martinez D. Florentino indicó que con los reos se pidieran los documentos que se habian tenido presentes para proceder á su prision. Siguió á esto una ligera discusion entres los Sres. Mangino, Zavala y Bocanegra, al cabo de la cual retiró su autor la proposicion, por haber notado el último señor preopinante, que aunque justa, no era del momento presente.

El Sr. Ortega pidió que se exigiera la entrega de los demas reos que no eran diputados á sus tribunales respectivos.

El señor presidente contestó: «que no constaba al congreso de oficio mas que de los diputados, y no de los demas arrestados, por lo que aun no podia tomarlo en consideracion.»

El Sr. Tejada: que se formara una lista de los señores diputados que habian permanecido hasta el fin de la presente resolucio; indicacion que se aprobó, y se formó la lista, que es como sigue:

Sres. Tejada, Ochoa, Serrano, Galicia, Sanchez del Villar, Perez del Castillo, Busta-

mante D. Javier, Franco D. Pablo, Benitez, Fernandez, Muñoz, Robles, Montoya, Labairu, Mendiola, Ramos Palomera, Zuloaga, Lara, Anzorena, Paz, Jimenez, Peon, Franco D. Joaquin, Jimenez Bailo, Alaman, Iriarte D. Antonio, Martiarena, Celis, Avilés, Elías Gonzalez, Figueroa, Beltranena, Puig, Argáandar, Espinosa de los Monteros D. Carlos, Torres, Pando, Calderon, Martinez Zurita, Mangino, Ponce de Leon, Gárate, Inclán, Izazaga, Cumplido, Gonzalez, Castaños, Estéva, Barrera, Caballero, Gomez Farías, Becerra, Terán, Mier y Villa Gomez, Quiñones, López Plata, Bocanegra, Roman, Martinez de los Rios, Aguilar, Porras, Vea, Elozúa, Villanueva, Marmolejo, Rio, Alcocer D. Santiago, Osoreo, Montúfar, los tres secretarios y el señor presidente.

El Sr. Bocanegra propuso que se extendiera la contestacion que debia darse al ministro en estos términos:—«Señor: Para dirigir sencilla y naturalmente el asunto que hoy versamos sobre poner en ejercicio y hacer ejecutar el artículo 172 de la constitucion en la parte que le corresponde, desearia no se hiciese otra cosa, sino decir al gobierno: que no habiendo mérito alguno para que á esta hora no se haya observado el artículo constitucional, entregando las personas de los señores diputados á su tribunal designado ya por la ley, se cumpla literalmente con lo prevenido en el mencionado artículo 172, sin interpretacion alguna.»

El Sr. Quintero la apoyó, y dijo que podia exigirse la entrega de los reos, sin perjuicio de que se mandasen oportunamente los documentos que obraran contra ellos, conducta usada aun por el gobierno despótico, cuando se trataba de reos que tenian sus tribunales especiales.

El Sr. Martinez D. Florentino advirtió que la indicacion del Sr. Mangino era la misma que S. S. habia hecho, y la apoyó de nuevo.

Se leyó una proposicion del Sr. Mangino relativa á la contestacion que debia darse, y es como sigue: «Enterado el soberano congreso del oficio, &c., nos previene digamos á V. E., que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues que esta debe formarla su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores, haga que inmediatamente se consignen á disposicion de dicho tribunal, manifestando el gobierno los motivos que tuvo para proceder á su arresto, &c.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Zavala, Mangino y Tejada, fué aprobada la contestacion en los términos siguientes:—«Exmo. Sr.—Dada cuenta al soberano congreso con el oficio del subsecretario del despacho de V. E., fecha de hoy, recibido á las dos de la tarde, sobre los motivos que han impedido la observancia del artículo 172 de la constitucion y documentos con que lo acompañó, ha resuelto digamos á V. E., que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues su formacion no puede competir mas que á su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores diputados conforme al citado artículo, disponga que sin excusa ni pretexto alguno se pongan inmediatamente á disposicion de su soberanía, manifestándose los motivos que hubo para su arresto; cuyo cumplimiento queda aguardando en sesion permanente.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822, á las tres y media de la tarde.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Francisco García, diputado secretario.»

El señor presidente hizo presentes las noticias que se repetian sobre los rumores de una pronta disolucion del congreso, y de las medidas que habia tomado para evitarlo.

El Sr. Gomez Farías hizo una proposicion para que se declararan traicioneres á la patria todos los que de algun modo atacaran la representacion nacional, ó la forma de gobierno establecido.

Art. 172 de la constitucion.—Su cumplimiento.

Consiguacion de reos.

Ataque á la representacion nacional.—Su gravedad.

El Sr. Covarrubias: que habiendo sobre estos particulares leyes vigentes, solo podria hacerse una recordacion de su cumplimiento.

El Sr. Paz, observando que los rumores se aumentaban, llamó la atencion del soberano congreso sobre lo importante que era para salvar la patria del peligro que la amenazaba, el no consentir en una disolucion que proyectaban los enemigos de la libertad, para sumergir á la nacion en los horrores de la anarquía: que estaban firmemente persuadidos de que S. M. no se apartaria de la senda constitucional, y tomara las providencias necesarias para cortar los proyectos de los facciosos.*

El Sr. Tejada opinó que la proposicion era ejecutiva, y que en el caso no bastaba que la ley estuviera vigente, sino que era preciso recordarla.

El Sr. Múzquiz se explicó conforme con los señores preopinantes, añadiendo que se interpelara al gobierno sobre los rumores que corrian, haciéndolo responsable de la disolucion del congreso, para que de esta manera entendiera la nacion mexicana que sus representantes habian cumplido con sus deberes, apurando todos los arbitrios que habian estado á su alcance para salvarla de la anarquía en que se la queria precipitar.

El señor presidente expuso que le constaba que el gobierno se desvelaba para asegurar la tranquilidad pública, y que cumpliria con sus obligaciones en toda la extension á que estaba sujeto por la ley.

El Sr. Gomez Farías y el Sr. Martinez de los Rios observaron el interes que tenia S. M. I. en la existencia de la representacion nacional.

El Sr. Bustamante D. Javier: que está bien se recuerde la ley, para que conste que no se omitió ninguna medida de las que podian ser conducentes á salvar la patria; pero que para la seguridad del congreso era necesaria su traslacion á otro punto, lo que aun verificado faltaria que llenar otro objeto importante, el cual era la ejecucion de las leyes que procuraban eludir autoridades corrompidas y avezadas con el despotismo, haciendo al emperador informes siniestros sobre la conducta del congreso é intenciones de los diputados que llamaban liberales: concluyó pidiendo que se declarara disuelto el pacto social en el caso de que se atentara contra la representacion nacional.

El Sr. Zavala: que no se divagara la cuestion: que se fijara sobre si deberia levantarse ó continuar la sesion, y propuso que se exigiera la responsabilidad á los ministros.

Los Sres. Tagle y Franco D. Pablo, pidieron que continuara la sesion.

El Sr. Ochoa: que aunque estaba seguro de la verdad de los rumores que corrian, insistia en que permaneciera la sesion.

El Sr. Ortega: que sin embargo de no creer necesaria la continuacion de la sesion, porque el gobierno podia entenderse con el tribunal del congreso, opinaba por su continuacion.

El Sr. Porras: que no conviene en que se levante la sesion: que los rumores en su concepto son infundados, y cuando mas dirigidos á atemorizar al congreso; y que en el gobierno tenia una completa confianza.

El Sr. Terán: que aunque cree la conspiracion, opina que no se levante la sesion.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se mandó continuar la sesion.

Siguió una ligera discusion sobre la proposicion del Sr. Gomez Farías, entre el Sr. Múzquiz y Pando, y declarada suficientemente discutida, se aprobó.

El Sr. Avilés propuso que se pusiera un oficio al capitán general de la provincia excitando su celo, á fin de que tomara todas las precauciones posibles para asegurar la tranquilidad pública, y salvar la representacion nacional.

Disolucion en el caso de que se atentara contra la representacion nacional.

El señor presidente contestó que ya le había dado aviso confidencial de los rumores que corrían.

Después de una ligera discusión entre los Sres. Avilés, Zavala, Ochoa y Terán, se aprobaron y remitieron á las seis y media de la tarde las dos órdenes siguientes:—«Entendido el soberano congreso que continúan propagándose rumores sobre su disolución, ha tenido á bien determinar se diga á V. E.: que por las leyes vigentes, y si necesario fuere por esta nueva declaración, son traidores á la patria todos los que de cualquiera modo atentaren contra la forma de gobierno establecida, ó intentaren algo contra la representación nacional, sea para disolverla ó suspender el ejercicio de sus funciones, quedando el gobierno con la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta, aun ligera, que se note en el desempeño de sus obligaciones en un asunto de tanta trascendencia.—De órden del mismo soberano congreso lo avisamos á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822.—A las seis y media de la tarde.—*Florentino Martínez*, diputado secretario.—*José Francisco Quintero*, diputado secretario.—Señor secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.»

«Exmo. Sr.:—El soberano congreso, que por la naturaleza y gravedad de los puntos que actualmente tiene en sesión, necesita mantenerse en ella por esta noche, ha acordado: que para que pueda contar con toda la seguridad que corresponde, mande V. E. que inmediatamente se duplique la guardia de su salón, y que venga competentemente municionada, habilitándose igualmente á la que existe ahora.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822.—A las seis y media de la tarde.—*Florentino Martínez*, diputado secretario.—*José Francisco Quintero*, diputado secretario.—Señor secretario de Estado y del despacho de la guerra.»

Se leyó una carta confidencial del ministro de relaciones al señor presidente, asegurándole de la tranquilidad pública.

A continuación se leyó un oficio del ministro, que dice:—«Exmos. Sres. —Cuando el artículo 172 de la constitución señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que expresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y de ningún modo puede extenderse aquel término á la extraordinaria circunstancia de ser muchos los reos de distintos fueros complicados en una misma causa, de suyo muy delicada y espinosa. Ni esta es una interpretación voluntaria de la ley, sino un concepto conforme á su literal tenor; pues las voces de que usa, referentes á una sola persona, excluyen toda duda en el particular.—A la entrega que prescribe dicho artículo, debe necesariamente preceder el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, sin que basten para esto los antecedentes que hayan motivado el procedimiento; pues si la ley lo hubiera juzgado así, no concediera el término de cuarenta y ocho horas, sino que mandara que inmediatamente se hiciera la entrega. Es, pues, claro, que la ley atribuye al gobierno la facultad de formar informativamente un juicio perfecto del asunto que lo ha obligado á proceder; y si de estas diligencias resultare palpablemente desvanecido el motivo del arresto, nadie duda que el gobierno está autorizado para alzarlo dentro de las cuarenta y ocho horas, sin necesidad de dar conocimiento al tribunal de un reo contra quien no ha lugar á la formación de causa. Mas este juicio cuando ha de recaer sobre muchas personas, es físicamente imposible que pueda formarse en tan angustiado término que apenas basta para el exámen de uno solo, con la aclaración de sus respectivas incidencias.—Los mas estrechos plazos del derecho se prorrogan en

Declaración contra los que intentaren disolver ó atentar á la representación nacional.

Guardia doble en el congreso para su seguridad.

Art. 172: ¿debe observarse aun cuando sean varios los encausados?

los casos de imposibilidad que no está en mano del hombre vencer, y es un principio legal que al impedido, como lo está el fiscal para evacuar las diligencias dentro de cuarenta y ocho horas, no le corre término.—Las personas que puedan resultar inocentes, ó dudarse de la competencia de su tribunal en caso contrario, no parece que deben ser entregadas hasta que el gobierno, en vista de lo que se actuare, califica si deben ser puestas en libertad, ó remitidas á quien corresponda. Para este efecto puntualmente se conceden las cuarenta y ocho horas, que en el caso, es preciso repetirlo, no bastan sin un manifiesto milagro.—Mas, sin embargo, S. M. I., á quien se ha dado cuenta con todo, y cuya resolución se aguarda, tomará en el caso las providencias que dicten su celo y justificación; y entretanto se han repetido las mas estrechas órdenes al comisionado, para que redoblando su actividad, procure en el ménos tiempo posible desempeñar su encargo.—Dios guarde á VV. EE. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822.—A las seis de la tarde.—*José Manuel de Herrera*.—Exmos. señores diputados secretarios del soberano congreso.»

El Sr. Martínez D. Florentino: que se admiraba de la interpretación arbitraria que el ministro quería dar al artículo 172 de la constitución que comprendía el caso presente, puesto que los grandes trastornos no podían ser ejecutados por una sola persona.

El Sr. Paz: que no concibe cómo el ministro tenga la audacia de interpretar las leyes, siendo esta una atribución indispensable de la soberanía: que se declare quedar disuelto el congreso si el ministro no entra en su deber, sujetando sus operaciones á las leyes.

El Sr. Gómez Farías se adhirió al dictámen del Sr. Paz, extrañando la arbitrariedad del ministro para interpretar las leyes.

¿Podrá salvarse el conducto del ministerio para ocurrir al ejecutivo? El Sr. Múzquiz: que no se estaba en el caso de repetir órdenes, puesto que no había disposición en el gobierno para cumplirlas: observó que el ministro no había querido dispensa de ley aun ofreciéndosele, porque con las vigentes le bastaba en el caso. Propuso que se ocurriera directamente al emperador, quien por sus juramentos estaba obligado á sostener la representación nacional, ajada con descaro por el ministro, cuya separación se le pida como indispensable para la marcha del sistema constitucional.

El Sr. Zavala: que la propuesta del señor preopinante no le parecía conforme á la constitución, que en el ministerio pone el único conducto de comunicación entre S. M. y el congreso: que entendía que el ministro quería burlarse de la soberanía, usurpándole la atribución de interpretar las leyes; y que no hallándose el congreso en el caso de poder sostener sus derechos, le parecía debía disolverse, haciendo ántes á la nación un manifiesto que pusiera en claro cuál había sido la conducta que había observado hasta el instante de su disolución. A consecuencia leyó S. S. una proposición que dice: «Respecto á que el congreso no se halla ni con la seguridad suficiente ni con el apoyo que podía y debía esperar, faltando en sus diputados la libertad, y en sus resoluciones el cumplimiento, pido se haga un manifiesto á la nación, en el que se dé una idea de esta situación, avisando previamente al gobierno de esta resolución, para que en ningún tiempo se reconvenga á los diputados haber abandonado la causa pública.»

El Sr. Gómez Farías hizo la siguiente proposición: «Pido á vuestra soberanía que conforme á los artículos 137 y 138 y siguientes del capítulo 12 del reglamento interior que hemos adoptado interinamente, se exija la responsabilidad al secretario de relaciones interiores y exteriores.»

El Sr. Mendiola llamó la atención del soberano congreso á las diferentes propuestas de los Sres. Múzquiz y Zavala, y dijo: que para que nada se omitiera de cuanto podía intentarse por los señores diputados, á fin de salvar la patria del

El ministerio es el conducto de comunicación del ejecutivo con el legislativo. Manifiesto del congreso á la nación.

Artículos 137 y 138 del reglamento: responsabilidad de los ministros.

Representación del congreso al ejecutivo para que lo auxilie.

peligro que la amenazaba; y constando por el último oficio del ministro que iba á dar cuenta al emperador con los del soberano congreso; era de parecer se nombrara una comision que extendiera á S. M. una representacion, exponiéndole la situacion crítica en que se hallaba el congreso, y los males en que iba á envolverse la nacion si no le prestaba el auxilio que demandaban los estrechos vínculos con que estaba ligado S. M. para sostener el decoro de la representacion nacional.

El Sr. Covarrubias: que aunque la ley está manifiestamente infringida, conviene no precipitar la marcha de los sucesos; por lo que se adheria á la opinion del Sr. Mendiola.

Los Sres. Bustamante D. Javier y Martinez D. Florentino, se suscribieron al mismo dictámen.

El Sr. Bocanegra dijo: que no convenia con la proposicion del Sr. Zavala; porque la infraccion de constitucion cometida por un ministro, nunca era motivo bastante para disolver la representacion nacional: y que adhiriéndose á lo propuesto por el Sr. Mendiola, protestaba no estar jamas por aquella medida.

El Sr. Becerra: que como *en su concepto habia podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados*; si se habia de exigir la responsabilidad, deseaba que se discutiera muy detenidamente si habia habido ó no infraccion del artículo de la constitucion.

El Sr. Ortega: que habia oido con asombro que se dudase si se habia infringido la ley: que estaba conforme con la proposicion del Sr. Gomez Farías, y no desaprobaba la del Sr. Mendiola; y si practicados estos medios se hallaran inútiles, entónces se adoptara la del Sr. Zavala.

El Sr. Argáandar: que está conforme con los señores que opinan contra la disolucion del congreso, mientras no se intentaren todos los medios conducentes á salvarlo; y que ocupándose ahora de ellos, se reserve para otra ocasion la calificacion del oficio del ministro.

El Sr. Gomez Farías pidió que la proposicion que tenia hecha sobre la responsabilidad del ministro, corriera los trámites prevenidos por el reglamento.

Despues de declarada suficientemente discutida la proposicion del Sr. Mendiola, se aprobó y el señor presidente nombró al mismo señor, y á los Sres. Zavala y Fernandez para que extendieran la exposicion.

El señor presidente puso en noticia del soberano congreso las seguridades que daba el capitan general sobre la tranquilidad pública, y que le comunicaba la llegada de S. M. I. con el mismo objeto.

El Sr. Camacho D. Camilo dijo: que cuidadoso por los rumores que corrian sobre estos particulares, se habia visto con el capitan general, quien le aseguró que nada omitia para mantener la tranquilidad pública: que no satisfecho con esto habia ido á Tacubaya, á fin de imponer en lo que pasaba á S. M. I., quien se manifestó muy disgustado con esta noticia, y que luego dispuso su venida para estorbar cualquiera atentado que se quisiera cometer, previniendo al Sr. Camacho que se adelantara á recoger las noticias que corrieran sobre los rumores que le comunicaba.

El señor presidente, á nombre del soberano congreso, dió al Sr. Camacho las gracias debidas á su patriotismo y servicio que con su celo habia hecho á la representacion nacional.

Se leyó la exposicion hecha por la comision, con otra por el Sr. Zavala; y despues de algunas observaciones de varios señores sobre los términos en que estaban concebidas, se aprobó en los siguientes:

La infraccion de la constitucion, ¿será motivo bastante para que la cámara se disuelva?

Diputados arrestados.—Responsabilidad.—Infraccion de la constitucion.

Responsabilidad de un ministro.

Nombramiento de una comision.

«Reunido el congreso desde las nueve de la mañana del dia de hoy, y constituido en sesion permanente todavía, para tomar en consideracion el grave negocio del arresto de varios de sus individuos por el poder ejecutivo en la noche del 26 y dia 27, como complicados en una causa de conspiracion, segun se le ha manifestado por el secretario de relaciones interiores y exteriores, ha meditado constantemente sobre incidente tan desagradable, fijando su atencion en el artículo 172 de la constitucion que provisionalmente rige á la nacion, y segun el cual han debido los diputados ser entregados á disposicion de su tribunal, como así se ha gestionado en este dia por dos veces con el ministro, aunque sin éxito; porque en lugar de la obediencia á la ley que aguardaba el congreso, como la áncora mas firme y segura de la opinion nacional que ha de salvar al mismo gobierno, le contesta con la reiterada contravencion que firma el secretario de relaciones, interpretando la misma ley al objeto de los laxamientos que permite al fiscal de la causa, para que pudiendo demorar su actuacion, dependa de esta arbitrariedad la consignacion de los diputados, prevenida en aquel artículo con total prescindencia de toda moratoria, siempre compatible aun en los casos de tener lugar con la importante entrega de los tratados como reos.—En tal compromiso entrevee el congreso su necesaria disolucion como por extraña fuerza, y como que su existencia solo depende del cumplimiento de las leyes, que con tanta facilidad, ó no se cumplen, ó se usurpa la facultad de interpretarlas.—Pero si el congreso ha de faltar, como es de toda necesidad, no cumpliéndose las leyes, quiere ántes reconcentrar en el pecho de V. M. las consideraciones siguientes, para trasmitirlas al mismo tiempo por tan oportuno medio al juicio severo de la posteridad.—A duras penas dió testimonio Fernando VII de su inocencia respecto del agresor mas célebre, cuando su nacion reconcentró la opinion universal, para colocar agraciada la corona en sus sienes que se le quisiera usurpar; pero como vivimos en el siglo de los inesperados acaecimientos, no bien la hubo aceptado por el voto de la nacion, cuando puso presos á los mismos que se la defendieron, solo por el ingrato desden de no confesarse deudor, y atribuir á su persona lo mismo que habia perdido. Una corta vista no pudo alcanzar que al cabo de seis años la opinion pública resentida le haria probar mal de su grado todo el efecto de su ingratitud, reduciéndolo, como lo vemos, al desengaño profundo y terrible por demasiado cierto, de que son efimeros los imperios que no estriban en la opinion pública, y que la opinion no es otra cosa que la voz general, que cuando se explica por sus órganos conocidos es lo que se llama ley.—Funesta ingratitud, que habiendo preparado ademas en la misma desmembranza de la opinion general la escision de los grandes Estados usurpados por la España, preparó por lo relativo á este continente su plena opinion para su emancipacion; y siendo conocida tan feliz coyuntura por muchos héroes que sin suceso quisieron aprovecharla, siendo ántes víctimas de las parcialidades, solo V. M., colocado en el cráter de todas ellas, supo reunir la opinion general, conducir la hasta el feliz momento en que sacudido de todo punto el yugo arraigado por trescientos años, todos los pueblos del Anáhuac, todos sus habitantes, al pronunciar su primera palabra de la profunda emocion de su mas intensa gratitud, haciendo centro de sus opiniones, labraron la corona imperial colocada sobre las augustas sienes de V. M., siendo los representantes de la nacion en este congreso el eco mas fiel de tantos votos, por una serie de actos que por la naturaleza de su repeticion acreditan la espontaneidad de la adhesion de todos y de cada uno de los diputados. Tal es la historia reciente del Anáhuac y de las glorias de V. M.—¿Cómo podrán creer las naciones que con ella sea compatible la inmediata rebelion de tanto número de diputados, y mas haciéndose esta prision bajo

Consignacion de los reos: artículo 172 de la constitucion de 1812